

**COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN
DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**



PRESIDENCIA DEL TRIBUNAL SUPERIOR
DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA
JUDICATURA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA

**Acta relativa a la sesión extraordinaria CT/SE/155/2023
22 de agosto de 2023**

En Mexicali, Baja California, siendo las ocho horas con quince minutos del día veintidós de agosto de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura del Estado, las y los integrantes del Comité para la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, Magistrado Alejandro Isaac Fragoso López, la Magistrada Leonor Garza Chávez, la Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura, Rosaura Zamora Robles, el Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna del Poder Judicial, Santiago Romero Osorio y la Directora de la Unidad de Transparencia, Cinthya Denise Gómez Castañeda, Secretaria Técnica del Comité, para celebrar la sesión extraordinaria CT/SE/155/2023.

La Secretaria Técnica del Comité da cuenta con la lista de asistencia de todas las personas integrantes del Comité, al Magistrado Presidente, quien declara la existencia de quórum legal, por lo cual se inicia esta sesión conforme a los artículos 53, 54 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 17 fracción VII del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Acto continuo, sometió a sus integrantes el orden del día en los siguientes términos:

ORDEN DEL DÍA

- I. Aprobación del orden del día.**
Por unanimidad se aprobó en sus términos.
- II. Asuntos específicos a tratar**
Único. Presentación, discusión y/o aprobación de la información clasificada como confidencial y la elaboración de versión pública para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información pública 020058423000370.

III. Clausura de la sesión.

Visto el orden del día presentado por la Secretaria Técnica, el Presidente somete a discusión y aprobación los asuntos a tratar, con las facultades que se le confieren al Comité, en las fracciones I y II del artículo 54, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 13 fracción XIII, 39 y 42 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California. Seguidamente se procede con la exposición de los asuntos a tratar de acuerdo a los siguientes:

ANTECEDENTES

- 1) **De la solicitud de acceso a la información pública.** Referente a la solicitud **020058423000370** registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la persona peticionaria requirió conocer lo siguiente:

"Personas LBT (mujeres lesbianas, bisexuales y trans)

¿El Poder Judicial cuenta con algún documento o diagnóstico que muestre las causas o el tipo de casos por los que las personas LBT (lesbianas, bisexuales y trans) acuden al tribunal?. Favor de adjuntar el documento.

¿Cuentan con algún documento que contenga qué criterios utiliza el Poder Judicial para identificar a una mujer lesbiana? Favor de adjuntar el documento.

¿Cuentan con algún documento que contenga qué criterios utiliza el Poder Judicial para identificar a una persona bisexual? Favor de adjuntar el documento.

¿Cuentan con algún documento que contenga qué criterios utiliza el Poder Judicial para identificar a una persona transexual? Favor de adjuntar el documento.

¿Cuentan con documentos que especifiquen qué protocolos, actividades, programas y servicios existen en el Poder Judicial para atender a personas LBT, especificando cuáles son dichos servicios o enfoque diferencial y con perspectiva de derechos humanos? Favor de adjuntar los documentos..

¿El Poder Judicial ha dictado sentencias que versen sobre derechos de las mujeres LBT? Favor de proporcionar la versión pública de estas sentencias.

Personas Indígenas

¿El Poder Judicial cuenta con algún documento o diagnóstico que muestre las causas o el tipo de casos por los que las mujeres indígenas acuden al tribunal?. Adjuntar el documento.

¿Cuentan con algún documento que contenga qué criterios utiliza el Poder Judicial para identificar a una persona indígena? Favor de adjuntar el documento.

¿Cuentan con documentos que especifiquen qué protocolos, actividades, programas y servicios existen en el Poder Judicial para atender a personas indígenas tomando en cuenta su género y cultura, especificando cuáles son dichos servicios o enfoque diferencial y con perspectiva de derechos humanos? Favor de adjuntar el documento.

¿El Poder Judicial ha dictado sentencias que versen sobre derechos de las personas indígenas? Favor de proporcionar la versión pública de estas sentencias. "(Sic)

2) **Requerimiento de información.** De acuerdo con las atribuciones conferidas en el Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, de Baja California, se identificó que el área administrativa competente para generar, obtener, adquirir, transformar o poseer la información solicitada, es el Comité de Igualdad y Género del Poder Judicial del Estado de Baja California, Por tanto, mediante el oficio 1432/UT/2023 de fecha ocho de agosto del año dos mil veintitrés, envidado al área administrativa competente, la Unidad de Transparencia requirió por la entrega de la información.

3) **Respuesta al requerimiento.** En seguimiento a lo anterior, se recibió el oficio 520/UIG/2023 el día dieciséis de agosto del año dos mil veintitrés, signado por la Magistrada Presidenta del Comité de Igualdad y Género del Poder Judicial del Estado de Baja California, en el que da la respuesta relacionada con la información que corresponde a la competencia y facultades de la mencionada área administrativa.

En relación a la documental que dio contestación a la solicitud, se desprende que fue anexado el oficio ORBC/2022/OF/0606 de fecha primero de septiembre, signado por la persona Titular de la oficina Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas de la Entidad Federativa de Baja California.

Dicho documento incluye un listado con el nombre de las personas hablantes de lenguas indígenas ajenas al Instituto, que coadyuvan con las autoridades para actuar en calidad de intérpretes

traductores cuando así se requiera. Al respecto se elaboró un testado precisamente donde aparecen los nombres de todos los intérpretes traductores y el dato relacionado con el medio utilizado para contactarlas.

Información que fue considerada de carácter personal. Por tanto, es necesario someter al análisis de este Comité la clasificación efectuada de la información como confidencial con el objeto de que tal decisión se confirme, revoque o modifique.

- 4) **Análisis de la clasificación de la información como confidencial.** De acuerdo con lo dispuesto por los numerales 106 y 107 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, es necesario que el sujeto obligado, determine si existe información que debe ser clasificada como confidencial al momento de responder las solicitudes que le son formuladas.
- 5) **Turno al Comité de Transparencia para su análisis.** Una vez integradas las constancias que conforman el expediente, de acuerdo con lo establecido en el artículo 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, se procedió a convocar al Comité de Transparencia para analizar el asunto específico a tratar, bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES

- 6) **Competencia del Comité de Transparencia.** El Comité de Transparencia del Poder Judicial de Baja California, es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información pública, 54, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 49 y 50 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 11 y 13 del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial de Baja California.

7) **Análisis específico de la prueba de daño.** En los anexos que acompaña al oficio 520/UIG/2023, se aprecia que fueron mencionados los nombres de personas físicas que no son servidoras públicas, al igual que el dato relacionado con el contacto utilizado para localizarlas

De acuerdo a las finalidades del tratamiento de la información mencionada, son parte de los datos personales relativos a personas físicas identificadas e identificables, en términos de lo señalado por la fracción I del artículo 63 de los Lineamientos de protección de datos personales en posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California.

El artículo 6, apartado A, fracciones 1 y 11 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), establece que el derecho de acceso a la información puede limitarse en virtud del interés público, la vida privada y los datos personales. En el caso concreto, esta autoridad puede realizar la entrega de documentos que contengan partes o secciones clasificadas como confidenciales, siempre y cuando sea posible la supresión de éstos en el soporte material en el que consten.

De tal manera que, nos encontramos entre una posible colisión entre los principios de máxima publicidad y de licitud, finalidad y lealtad de la protección de datos personales. Por lo que, se desarrollarán los elementos que a criterio de este sujeto obligado deben de considerarse en la prueba de daño para acreditar que la versión pública es el medio idóneo, necesario y proporcional para atender con congruencia el acceso a la información pública y respetando a su vez, el derecho a la protección de datos personales.

El primer elemento a analizar es la **idoneidad**. Sin duda alguna los nombres y cargos de las personas servidoras públicas constituye información pública. Conocer la forma de trabajo y los resultados obtenidos constituye información de interés público.

Por otra parte, en los documentos generados, obtenidos, adquiridos, transformados o en posesión de esta autoridad, existen nombres y números telefónicos de las personas particulares que no son servidoras públicas, los cuales son mencionados en el listado del documento anexo al oficio de contestación que se comunican.

Dichos documentos consistentes en el listado de las personas que no tiene el carácter de servidores públicos y participan como auxiliares y coadyuvantes de las autoridades como intérpretes traductores cuando se requiera entablar comunicación en la lengua materna con personas pertenecientes a una comunidad indígena nativa o asentada. La divulgación de esta información personal se aparta del interés público, ya que podría suponer un riesgo al derecho a la protección de datos personales de las y los particulares.

Este tipo de información personal, solo está disponible para las y los titulares de la misma, sus representantes y, para las personas servidoras públicas que en el ejercicio de sus funciones, tienen el nivel de privilegio dentro de la organización, para acceder a ella; las únicas excepciones para la divulgación son las señaladas en el artículo 6 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, situación que no se apega al caso concreto.

Para acreditar la **necesidad**, se toma en consideración que en las versiones originales de las documentales acompañadas al oficio **ORBC/2022/OF/0606** el cual fue anexado al oficio **520/UIG/2023** mediante el cual se proporcionó respuesta, aparece un listado que describe información considerada como dato personal. Por tanto, en aras de satisfacer el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante de la información, esta autoridad propone generar una versión pública en la que únicamente se resguarden los datos identificativos siguientes:

1. Los nombres de las personas que son ajenas al Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en la Entidad Federativa de Baja California que colaboran como interpretes-traductores de una persona que se comunica en su lengua indígena materna.
2. El contacto utilizado para localizar a las personas que auxiliarán como intérpretes-traductores.

Finalmente, en el análisis de la **proporcionalidad** de la versión pública como medida adoptada, se enfatiza que así se permite dar a conocer el listado que ha sido proporcionado para responder a la persona solicitante y a su vez, permite proteger la información confidencial que las personas que tienen derecho a mantener su información en esa calidad, es la adecuada y proporcional entre los dos principios.

Lo anterior, se atiende de conformidad en los artículos 4 fracciones VI, y XII, 106, 107 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; 10, fracciones IX y XVIII, 73, 77 relativos del Reglamento para la Transparencia y el Acceso a la Información Pública del Poder Judicial del Estado de Baja California; la fracciones I del artículo 63 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Baja California, y los artículos 1º y 2º de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas y los acuerdos que modifican sus artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

Hecho el estudio anterior, el Magistrado Presidente somete a votación de las y los integrantes del Comité el proyecto en estudio, quienes por unanimidad de votos emiten los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se determina **CONFIRMAR** la clasificación como confidencial y la versión pública del listado que aparece en el documento anexo al oficio 520/UIG/2023 signado por la Magistrada Presidenta de la Comisión de Vigilancia y Disciplina del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Baja California, mismo que fue agregado al oficio ORBC/2022/OF/0606 singando por la persona Titular de la Oficina Representación del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas en la Entidad Federativa de Baja California, para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información número 020058423000370 respecto de la siguiente información:

Documento	Datos testados
Copia del listado que aparece agregado al oficio No. ORBC/2022/OF/0606 de fecha 01 de septiembre de 2023, signado por la persona Titular de la Oficina Representación del Instituto Nacional de Pueblos Indígenas de la Entidad Federativa de Baja California.	1. Nombre de las personas ajenas al Instituto Nacional de Pueblos Indígenas, que colabora auxiliando a las autoridades en calidad de intérpretes-traductores de una persona indígena que se comunica en su lengua materna.

2. El contacto utilizado para localizar a las personas que participarán auxiliando como interpretes-traductores.

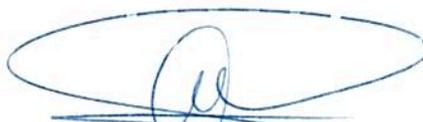
SEGUNDO. Se instruye a la Unidad de Transparencia para que proceda a **notificar y entregar copia simple digitalizada** de esta **acta de sesión extraordinaria** de Comité de Transparencia a la **persona solicitante** de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

TERCERO. Se instruye a la Unidad de Transparencia que notifique al **Comité de Igualdad y Género del Poder Judicial del Estado de Baja California** por conducto de la Magistrada Titular de dicha área administrativa, respecto de la confirmación de la clasificación de la información como confidencial y la aprobación de la versión pública de conformidad a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Sin otro asunto que tratar, se clausura esta sesión, siendo las ocho horas con treinta minutos del día veintidós de agosto del año dos mil veintitrés.



MAGISTRADO ALEJANDRO ISAAC FRAGOZO LÓPEZ
Presidente del Tribunal Superior de Justicia y
del Consejo de la Judicatura del Estado



MAGISTRADA LEONOR GARZA CHÁVEZ
Adscrita a la Tercera Sala Colegiada en materia Penal del
Tribunal Superior de Justicia del Estado.



C.P. ROSAURA ZAMORA ROBLES ,
Oficial Mayor del Consejo de la Judicatura



LIC. SANTIAGO ROMERO OSORIO
Director de la Unidad Jurídica y Asesoría Interna



CINTHYA DENISE GÓMEZ CASTAÑEDA
Secretaria Técnica del Comité

ESTA HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACTA CT/SE/155/2023, DEL COMITÉ PARA LA TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.